



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 26 de diciembre de 2003

ORDENANZA N°: 03 /03 C.D.P.P.

VISTO:

La necesidad de reglamentar lo concerniente a las Habilitaciones comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aplicar normativas a las distintas actividades comerciales que se desarrollan dentro del Ejido Municipal por un plazo provisorio de 90 días.

Que es necesario optimizar un sistema respecto de la actividad de los comerciantes y prestadores de servicios.

Que el trámite de habilitación debe ser ordenado, para el acabado conocimiento del contribuyente, para la seguridad de los consumidores y la eficiencia de los organismos municipales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Todos los locales, oficinas, establecimientos, predios y afines donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, deberán contar para su funcionamiento con la respectiva habilitación municipal.

Artículo 2°: Los requisitos para obtener la habilitación municipal serán los siguientes:



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

- a) Clave única de identificación tributaria correspondiente a la constancia de cuit-monotributo emitida por AFIP;
- b) Título de propiedad, adjudicación en venta y/o contrato de alquiler del local;

- c) Presentación de planos del local a habilitar. De no contar con la aprobación del mismo se realizará una inspección para determinar que la misma no afecte la seguridad de ningún ciudadano. En este último caso se extenderán habilitaciones provisorias por 30 días dentro de los cuales el solicitante deberá realizar el trámite necesario a fin de obtener la aprobación de planos de obra requerida, dicho plazo sólo podrá ser renovado en caso de que la demora sea motivo de un hecho ajeno al solicitante;
- d) Cuando el solicitante no fuera titular del local deberá presentar una autorización extendida por el propietario, consignando expresamente el destino del bien, con su firma certificada por el funcionario público competente. Podrá obviar la presentación del mismo presentando copia del contrato de locación, debidamente sellado, donde conste expresamente el destino del local;
- e) Certificación técnica realizada por el Cuerpo de Bomberos;
- f) Certificación técnica realizada por la Cooperativa Eléctrica;
- g) Todo emprendimiento deberá presentar certificado de cumplimiento de la normativa provincial, expedido por autoridad de aplicación competente;
- h) Si la actividad a desarrollar supone riesgo para el usuario y/o espectador, se deberá presentar copia de póliza de seguro correspondiente.

Artículo 3º: El trámite sólo podrá ser realizado por el o los futuros titulares de la habilitación o terceros con la autorización expresa.

Artículo 4º: Presentada la solicitud de habilitación, se deberá dar intervención a los departamentos técnicos involucrados, quienes analizarán la documentación respectiva y efectuarán las inspecciones correspondientes. Cumplido esto se extenderá el correspondiente certificado de habilitación comercial en un plazo no mayor a siete (7) días a partir de quedar cumplimentados los requerimientos.

Artículo 5º: En caso de que el local no reuniera las condiciones reglamentarias, se retendrán las actuaciones por treinta (30) días, cumplidos los cuales se realizará una nueva inspección. Este plazo podrá ser reducido a pedido del interesado si se encontraran cumplidas las exigencias reglamentarias.

Artículo 6º: No podrán ser habilitados comercios o industrias en domicilios particulares a excepción de los que tengan salida independiente de la vivienda o que el mismo sea para el ejercicio de una profesión.



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Artículo 7º: Cuando en un mismo local, oficina, establecimiento, predio o afín, se realicen más de una actividad comercial, profesional y/o de servicios con diferentes titulares y una sola habilitación comercial, la caducidad de esta afectará al inmueble en su totalidad.

Artículo 8º: Todos los comercios deberán tener en la entrada el horario en que funcione su actividad, informando así el horario de apertura y cierre de los establecimientos. Además debe exhibirse al público la lista de precios en pesos en los establecimientos gastronómicos, en la entrada y en la hotelería, en la recepción, como así también en las mercaderías de almacenes y mercados.

Artículo 9º: Por la infracción de trabajar sin habilitación comercial se realizará clausura preventiva inmediata y se estipulará una multa que duplicará la cantidad de módulos que corresponda a la habilitación, hasta regularizar la situación.

Artículo 10º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-